



RV: RESPUESTA_RADICADO_SOLICITUD_SECRETARIA_DE_EDUCACION

R **Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribu** 
Cundinamarca

Para: Claribeth Aguilar Osorio

Mar 18/10/2022 9:03

De: SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 6:56

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Registrado: RESPUESTA_RADICADO_SOLICITUD_SECRETARIA_DE_EDUCACION

EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **SED NOTIFICACIONES**.

Secretaria de Educación del Distrito - Oficina de Servicio al Ciudadano.

Asunto: Respuesta al radicado No **I-2022-107061** SED

Apreciado (a) señor (a) **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B** Cordial saludo,

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **I-2022-107061** con el radicado de salida No. **S-2022-320362** del 18/10/2022.

Para consultar su respuesta, ingrese al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

Número radicado: **S-2022-320362**

Código de verificación: **3CBDR**

NOTA: Si al realizar la verificación de su respuesta en la página indicada le genera error de visualización, dirigirse al icono **PÁGINA SIGUIENTE** ubicado en la parte superior, para que le permita acceder.

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal

Consulta web

Volver a consultar

RADICACION SALIDA NÚMERO S-2022-320362

ESTADO ACTUAL



Radicación



Reparto y Gestión



En Trámite



Finalizado

Días hábiles del trámite: 0

Tiempo legal del trámite



Historial

DETALLE RADICADO

Radicador

LEIDY VALERIA CANOSA PAREDES

Fecha de Radicación

12/10/2022

No. Origen

Documentos Referenciados

Radicación	Fecha	Origen / Destino	Asunto
I-2022-107061	07/10/2022	1300 - Oficina Asesora De Jurídica	TRASLADO POR COMPETENCIA: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Seccion Segunda -Subs

Datos del Solicitante

Entidad/Origen	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B
Documento	NO SUMINISTRO INFORMACION
Remitente	JANINE PARADA NUVAN
Teléfono	5553939
Celular	0
Correo Electrónico	rmemorialessec02sbtadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección	Carrera 57 N? 43-91
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
País	COLOMBIA

Dependencias Responsables

Copias

Información Adicional

Asunto	RESPUESTA
No. Folios	1
Anexos	

Documentos Adjuntos

 S-2022-320362_2.pdf

 S-2022-320362_1.pdf

 S-2022-320362_3.pdf

Radicados Relacionados

Para una mejor experiencia, por favor utilice Internet Explorer Edge, Opera, Google Chrome y Mozilla Firefox. V1.1.1

Volver a consultar

Para una mejor experiencia, por favor utilice Internet Explorer Edge, Opera, Google Chrome y Mozilla Firefox. V1.1.1

Bogotá D.C, 10 de octubre de 2022

Señores,
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B.**

Correo:

rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co ó
s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Radicado: 110013342055-2019-00079-01

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante José Parmenio Gómez Rivera

Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones
Sociales Del Magisterio y Fiduprevisora.

Magistrado: Patricia Salamanca Gallo.

Instancia: No tenemos conocimiento de la instancia.

Bogotá

	
	Radicado N° S-2022-320362
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Educación	Fecha: 12-10-2022 - 14:38 Folios: 1 Anexos:
Radicador: LEIDY VALERIA CANOSA PAREDES - 5101	
Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: 3CBDR	

ASUNTO: REMISIÓN RESOLUCIÓN PROCESO 110013342055201900079-01
REF: RADICADO SED No. I-2022-107061 del 07-10-2022

Cordial saludo,

De manera atenta, la Dirección de Talento Humano de la SED, de acuerdo con sus competencias, se permite enviar, vía magnética, copia de la resolución **No. 9035 de fecha 28-11-2017**, por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial.

Se adjunta copia; dadas las circunstancias de emergencia sanitaria. Igualmente, se remite por correo electrónico la presente contestación de acuerdo con lo estipulado por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito certifica que las resoluciones adjuntas son fieles copias de las originales que reposan en los archivos de la Secretaría, las cuales presentan plena validez para la entidad.

Cordialmente,



JANINE PARADA NUVAN

Profesional Especializado

Dirección de Talento Humano

Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Valeria Canosa- Contratista.

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No.

9035

DE

28 NOV 2017

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que " las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 513 de 2016, delegó en Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelva peticiones socio – económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución No. 513 de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones socio – económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante petición bajo el No. E-2016-94811 del 24 de mayo de 2016, la Abogada JHENNIFER FORERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.499 y T.P.No. 230.581 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **JOSÉ PARMENIO GÓMEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.132, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido en primera instancia por el Juzgado Noveno (9) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, de fecha 25 de abril de 2013, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "F" – Sala de Descongestión, mediante sentencia de fecha 22 de junio de 2015, el cual accedió a las pretensiones de su poderdante, anexando para ello copia autentica de los mencionados fallos junto a la constancia de ejecutoria con fecha **10 de julio de 2015**.

Que a la anterior petición se le dio el número de radicación de prestaciones sociales **2016-PENS-360584**, correspondiente a la asignación de fallos contenciosos del Sistema de Radicación Único de la Fiduciaria La Previsora S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto 2831 de 2005.

Que mediante Resolución No. 4338 del 08 de septiembre de 2010, se reconoció y ordenó el pago de una pensión vitalicia de jubilación a favor del señor **JOSÉ PARMENIO GÓMEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.180.132**, en cuantía de **\$1.795.968** efectiva a partir del 17 de diciembre de 2009, por sus servicios prestados como docente de vinculación DISTRITAL – RECURSOS PROPIOS.

Que por medio de Resolución No 1468 del 30 de marzo de 2012, se negó la revisión de la pensión vitalicia de Jubilación reconocida al docente **JOSÉ PARMENIO GÓMEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.180.132** y negó la solicitud de reintegro de los descuentos por concepto de salud que se realizaron a las mesadas adicionales de junio y diciembre.

Que el docente referido, presentó demanda contencioso administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho a través de apoderado judicial, mediante la cual solicitó se declarara la nulidad de la Resolución No. 1468 del 30 de marzo de 2012, por medio de la cual se negó una solicitud de revisión de una pensión vitalicia de jubilación, así como la nulidad del Oficio 2011EE107682 del 28 de diciembre de 2011 por el cual se negó el reintegro y suspensión de los valores descontados en

exceso por concepto de salud, y que como consecuencia de las declaraciones anteriores y a título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague la pensión vitalicia de jubilación teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados durante el año anterior a la adquisición del status de pensionado, pagando las diferencias pensionales entre los valores que le reconoció y los que le debe reconocer, con los correspondientes intereses y ajustes de así como el reintegro y suspensión de los valores descontados en exceso por concepto de salud.

Que de dicho medio de control judicial conoció en primera instancia el Juzgado Noveno (9) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, quien mediante sentencia de fecha 25 de abril de 2013, declaró la nulidad de la Resolución No. 1468 del 30 de marzo de 2012, y a título de restablecimiento del derecho condenó a la entidad demandada en lo pertinente a:

"(...) TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, **condenar** al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a efectuar una nueva reliquidación de la pensión de jubilación al señor **JOSÉ PARMENIO GÓMEZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.180132, aplicando el 75% del promedio mensual de salarios devengados en el año anterior a la adquisición del status pensional, **incluyendo además del sueldo y la prima de vacaciones, la prima especial y la prima de navidad en forma proporcional**, suma que se pagará a partir del **17 de diciembre de 2009**.

QUINTO: Condenar a la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reintegrar los descuentos que por concepto de aportes en salud, se efectuaron sobre la pensión del señor **JOSÉ PARMENIO GÓMEZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.180132, aclarando que dicho reintegro únicamente se hará respecto de los descuentos hechos a las mesadas pensionales adicionales correspondientes al mes de diciembre, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva, a partir de 17 de diciembre de 2009 (...)"

Que en sede de segunda instancia le correspondió decidir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "F" – Sala de Descongestión, que mediante sentencia de fecha 22 de junio de 2015, confirmó en su totalidad la decisión de primera instancia.

Que según certificado de tiempo de servicios y factores salariales expedido por el Profesional Especializado del Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, los factores que sirven de base para la liquidación de la pensión reconocida al docente **JOSÉ PARMENIO GÓMEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.132, son los siguientes:

Asignación Básica	\$2,298,578
Prima Especial	\$150
Prima de Vacaciones	\$96,046
Prima de Navidad	\$198,909
TOTAL	\$2,593,683
75%	\$1,945,262

Que el valor de la liquidación de la pensión vitalicia de jubilación está calculado en cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado en el año anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de **\$1.945.262.00** efectiva a partir del 17 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo judicial.

Que el valor total de la diferencia pensional reajustada conforme lo ordena la decisión judicial, esto es, con la variación porcentual del IPC establecido por el DANE para los periodos causados entre el 17 de diciembre de 2009 y el 6 de agosto de 2017 inclusive, ascendió a la suma de **16.768.986**, sobre la cual se aplicará el descuento por concepto de aportes a salud conforme lo previsto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, artículo 1º. De la Ley 1250 de 2008, parágrafo del numeral 1º del Decreto 1073 de 2002 y la orientación jurisprudencial de la sentencia C-369 de 2004 y C-430 de 2009.

Así mismo se harán los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que como quiera que el fallo judicial ordenó que se actualice el valor de la condena, se procedió de conformidad teniendo en cuenta que el valor de la diferencia pensional adeudada, vigente al momento de causación del derecho, esto es, 17 de diciembre de 2009, tomando como índice inicial el de dicho mes de acuerdo al indicador económico establecido por el DANE para esa fecha y de ahí en adelante, tomando los índices mes a mes hasta el día en que quedó en firme la sentencia judicial, es decir el 10 de julio de 2015. De este modo, una vez realizadas las operaciones aritméticas del caso, el valor por concepto de indexación ascendió a la suma de **\$988.993**

Que conforme lo previsto en el fallo judicial y dando aplicación al artículo 192 del C.P.A.C.A., se reconocerán los intereses moratorios en la suma de **\$6.039.942** liquidados desde el 10 de julio de 2015 hasta el 30 de agosto de 2017.

Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que el artículo 2 de la ley 33 de 1985 en su inciso primero expresa "La caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ella, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiese servido o aportado a ello. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos"

Que de conformidad con lo anterior y con los certificados de tiempos de servicios expedidos por la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., la educadora aportó tiempos de servicios así:

ENTIDAD DONDE LABORÓ	FECHA		TOTAL DIAS
	INGRESO	CORTE	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	01/02/1979	01/02/1986	2521
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Tiempo Completo)	18/12/1996	16/12/2009	4679

ENTIDAD DE PREVISIÓN	FECHA		TOTAL DIAS
	INGRESO	CORTE	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	01/02/1979	01/02/1986	2521
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	18/12/1996	16/12/2009	4679

Que la distribución y proporción de la obligación de concurrir con la cuota parte del valor de la pensión reajustada en el presente acto administrativo por parte de las anteriores entidades públicas, es de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS	%	VALOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2521	35.0%	\$681,112
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	4679	65.0%	\$ 1,264,150

Que para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se hizo necesario comunicar el presente proyecto de Resolución a cada una de las entidades obligadas al pago de la pensión así:

Se comunicó al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, mediante oficio S-2016-179149 de fecha 24/11/2016, recibido en dicha entidad el 30/01/2016, a efecto de que fuera aceptada u objetada la cuota parte consultada de conformidad con lo previsto por la Ley.

Que mediante comunicación No E-2016-217955 del 14/12/2016, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, objeto la cuota parte pensional consultada, con el motivo de que no se allegó documentación completa.

Que por medio de oficio No S-2017-194703 del 28/11/2017, se desestima la objeción de la cuota parte pensional de la docente, en razón a que en el oficio S-2016-179149 se adjuntaron 81 folios los cuales contenían los documentos necesarios para la consulta de la cuota parte pensional de acuerdo a la ley 33 de 1985. Por otro lado, que el mencionado fallo judicial es de carácter obligatorio y no le es dado a el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** sustraerse al cumplimiento del mismo.

Que como quiera que el fallo judicial objeto de cumplimiento ordena la suspensión y devolución de los descuentos aplicados en la mesada pensional adicional de diciembre de la docente por concepto de salud, desde el 17 de diciembre de 2009, se dará traslado a la Fiduprevisora S.A., para que dé cumplimiento en dicho sentido a la orden judicial por ser de su competencia.

Que dando aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria la Previsora S.A. como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aprobó el proyecto de Resolución mediante hoja de revisión con identificador No. 1520708 y fecha de estudio 6 de agosto de 2016, por medio del cual se reconoce la presente prestación.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, y la Ley 115 de 1994.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL, proferido por el Juzgado Noveno (9) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, de fecha 25 de abril de 2013, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F" - Sala de Descongestión, mediante sentencia de fecha 22 de junio de 2015, por el cual se declaró la nulidad de la Resolución No. 1468 del 30 de marzo de 2012 y se condenó a esta entidad a ajustar la mesada pensional del señor **JOSÉ PARMENIO GÓMEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.132.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AJUSTAR la pensión vitalicia de jubilación al señor **JOSÉ PARMENIO GÓMEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.132, reconocida mediante Resolución No. 4338 del 08 de septiembre de 2010, al valor de **\$1.945.262** a partir del 17 de diciembre de 2009, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO- La Pensión reconocida será a cargo de las entidades a las cuales el educador hizo los aportes de ley, así:

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DÍAS	%	VALOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2521	35.0%	\$681,112
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	4679	65.0%	\$ 1,264,150

ARTÍCULO CUARTO- RECONOCER Y ORDENAR PAGAR en favor del señor **JOSÉ PARMENIO GÓMEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.132, los siguientes valores correspondientes a los conceptos ordenados en el fallo judicial y aprobados por la Fiduciaria la Previsora S.A. como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con identificador No. 1520708 y fecha de estudio 6 de agosto de 2016:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	TOTAL
Diferencias Pensionales	17/12/2009	06/08/2017	\$16.768.986
Indexación	17/12/2009	10/07/2015	\$988.993
Intereses Moratorios	10/07/2015	30/08/2017	\$6.039.942
TOTAL			\$23.797.921

ARTÍCULO QUINTO.- La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según Acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad, y se le harán los reajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO.- El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará los aportes estipulados en la Ley 91 de 1989, ley 812 de 2003, ley 1122 de 2007 y ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional y sobre las diferencias causadas que por este acto se pagan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuará los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales a los que no se haya aplicado dicho descuento incluidos en el presente acto administrativo, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- En el evento de prosperar el recurso de Revisión y sea desfavorable al educador, la Resolución prestará mérito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de los señalados para el procedimiento administrativo, por tratarse de un acto de ejecución, conforme lo prevé el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Reconocer personería a la Abogada JHENNIFER FORERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.499 y T.P.No. 230.581 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del Poder otorgado

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Envíese copia de la presente Resolución al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, entidad obligada a la concurrencia del pago pensional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 NOV 2017

Celmira yata
CELMIRA MARTÍN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Catalina Jiménez Alfonso	Matemática Contratista	Elaboró	<i>CJA</i>
Sonia Paola García	Abogado Contratista	Revisó	<i>SP</i>
Alejandra Rodríguez / Víctor Jairo León R.	Abogado Contratista Dirección de Talento Humano	Revisó y Aprobó	<i>zh</i>